



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
24 de Enero de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para el día **24 de Enero de 2020** es de **\$18.6883 M.N.** (dieciocho pesos con seis mil ochocientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CAAAREM

ANÁLISIS ARTÍCULO 1-A, FRACCIÓN IV, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por medio de la presente, nos permitimos hacer del conocimiento a todos nuestros confederados un análisis enfocado a la prestación de servicios independientes que presta un Agente Aduanal (A.A.) o su Sociedad, para el despacho de mercancías de comercio exterior ya sea en las instalaciones del cliente o fuera, sobre la adición de la Fracción IV del Artículo 1-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la cual entró en vigor el pasado 1° de enero de 2020, en la que obliga a retener el 6% del IVA a las personas morales o físicas con actividad empresarial que reciban servicios a través de los cuales pongan a disposición de una empresa contratante o de su parte relacionada personal que desempeñe sus funciones dentro o fuera de estas.

Para realizar el despacho de mercancías de comercio exterior, donde hay la necesidad de contratar los servicios de un Agente Aduanal (A.A.) o su Sociedad por parte de una empresa (Cliente) y en la que dependiendo la naturaleza de la mercancía se requiere que el personal permanezca en las instalaciones del cliente o no, podemos discernir que no actualiza la hipótesis que establece el artículo 1-A, Fracción IV, de la LIVA, ya que el personal subordinado del A.A. o su Sociedad, esta a disposición de este y no del cliente.



El Agente Aduanal es el único que manda, dirige, supervisa y coordina a su personal subordinado especializado en la materia de comercio exterior, para dar cabal cumplimiento sobre sus servicios contratados por sus clientes.

Para un mayor entendimiento es conveniente transcribir el ordenamiento e invocar la exposición de motivos del legislador, que da origen a la reforma del artículo 1-A, de la LIVA:

ARTÍCULO 1-A, Obligados a retener el IVA trasladado

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

.....

*IV. Sean **personas morales** o **personas físicas** con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a **disposición del contratante** o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del **contratante**, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada. **(énfasis de un servidor)***

Exposición de Motivos

9. Subcontratación laboral.

.....

En materia de IVA, se propone establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar,



ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello, se asegurará el pago del IVA y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante, toda vez que conforme a la mecánica establecida en la citada Ley, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo su acreditamiento. **(énfasis de un servidor)**

Es importante resaltar que la norma maneja dos conceptos fundamentales para su correcta aplicación y es: “**Poner a Disposición**”, para ello es necesario tomar su definición de diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Poner: Disponer algo para cierto fin.

Disponer: Valerse de alguien, tenerlo o utilizarlo como propio.

Para ejemplificar lo anterior podemos traer el caso de un Despacho de Auditoría Externa que los contrató para realizar una auditoría y para poder desempeñarlos es necesario que el personal del Despacho permanezca en las instalaciones de la empresa que contrató los servicios para efectos de realizar su revisión que dará sustento a su servicio que le fue contratado (Dictamen), sin que por ello el Despacho de Auditoría este poniendo a disposición de la empresa su personal.

Luego entonces, las funciones del contratante son las que refieren particularmente para poder realizar su objeto social, por ende, no toda contratación de personal se ubica en los supuestos del artículo analizado.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Sin embargo, si será conveniente una mayor precisión por parte de la autoridad fiscal para evitar que existan varias posturas y para ello la PRODECON, ya presento un escrito pidiendo se emita la aclaración pertinente a la norma. (Se anexa consulta de la PRODECON).

Como recomendación es importante cuidar la redacción de los contratos que celebren con sus clientes que en caso de requerir personal en sitio este realizara específicamente las actividades inherentes al comercio exterior y con ello evitar se actualice la hipótesis antes analizada